



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

TODOS VS LA CORRUPCIÓN GAM UNIDO

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2906/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2906/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Todos vs la Corrupción GAM Unido, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0407000165416, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

1.- *¿Cuántas personas han sido basificadas en el año 2016?*

2.- *¿Cuáles son sus nombres?*

3.- *¿Qué nivel se les otorgo?...” (sic)*

II. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

“ ...

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de



información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(oiip_gam@hotmail.com).

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó la documental siguiente:

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNPI861/16 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, dirigido al Subdirector de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted, que la presente solicitud se deberá tener por no presentada, toda vez que su redacción emplea un lenguaje soez, procaz, denigrante y abiertamente ofensivo.

...” (sic)

III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO. SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN FUERA DE TIEMPO. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE OFICIO Y SE ME ENTREGA DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.



SEGUNDO. SE ME OCULTA LA INFORMACIÓN EN MIS TRES CUESTIONAMIENTOS. TRATANDO DE OCULTAR CON PRETEXTOS DE QUE ESTOY INSULTANDO, DE HABER SIDO ASÍ PORQUE NO SE ME DIJO A LOS TRES DÍAS HÁBILES Y TUVO QUE ESPERAR HASTA QUE SE CANALIZARA AL AREA COMPETENTE, ES EVIDENTE QUE EL OFICIO ES DE RECURSOS HUMANOS Y LA PREGUNTA VA ENFOCADA AL DIRECTOR DE DICHA AREA.

TERCERO. EL SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NO REALIZÓ LA GESTIÓN SEGÚN LA LEY, DADO QUE DEJO PASAR LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL INFODF Y PARA QUE NO SE ME DIERA LA INFORMACIÓN...” (sic)

IV. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/3024/2016 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde



manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, donde informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública de la parte recurrente, en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, se hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, con el que se pronuncia de manera categórica, directa y legal sobre la solicitud de información pública de la parte recurrente.

En estos términos, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos del artículo 249 fracción II de la Ley de la Materia, debido que con la respuesta complementaria queda atendida la solicitud de información de la parte recurrente, como consecuencia queda sin materia.

Ahora bien, y debido a que la parte recurrente no esgrime más agravios que considere, es procedente que se configure el consentimiento tácito del acto administrativo, por lo que los mismos resultan válidos, legales y eficaces a partir de que surtió efectos la notificación de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que se modificaría en sustancia los agravios expresados por la parte recurrente.

Por lo que resulta que los agravios aducidos por la parte recurrente carecen de la más elemental fundamentación y razón de existencia, dado que los mismos no tiene vinculación ni configuran encuadramiento entre los preceptos jurídicos que se pretenden invocar para la aplicación a las causas motivos y circunstancias que se desarrollaron en el presente asunto...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado exhibió las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/1057/16 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, dirigido al Subdirector de la Oficina de información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO.- *Del estudio exhaustivo y minucioso realizado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 04070001654166, ingresada a esté Órgano*



Político Administrativo a través del sistema INFOMEX, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Se pudo concluir que la misma emplea una redacción procaz y abiertamente ofensivo, realizando afirmaciones sin sentido alguno y fuera de lugar, respecto del servidor público que refiere, máxime que esta no es la vía, ni la forma para realizar quejas y/o inconformidades y/o denuncias, situación por la cual mediante oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/861/16, de fecha 08 de septiembre de 2016, se determinó que no debía tenerse por presentada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).

SEGUNDO.- *No obstante lo anterior, y mando en consideración que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se remitirá al hoy recurrente una respuesta complementaria, a efecto de dar con a las preguntas formuladas en los siguientes términos:*

Al respecto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle lo siguiente a Usted, de acuerdo al orden planeado:

“Al respecto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle lo siguiente a Usted, de acuerdo al orden planeado:

1.- "¿Cuántas personas han sido basificadas en el año 2016?" (sic.)

R.- Le comunico que en lo va que de este ejercicio fiscal 2016, el número de personas que han sido basificadas es de 70.

2.- '¿Cuáles son sus nombres?' (sic.)

R.- Anexo a la presente, envío relación con el nombre de las 70 personas basificadas durante el ejercicio fiscal 2016, en los términos solicitados.

3.- "¿Qué nivel se les otorgo?" (sic.)

R- Anexo a la presente, envío relación con el nivel de las 70 personas basificadas durante el ejercicio fiscal 2016. en los términos solicitados."(sic.)

SOBRESEIMIENTO



Con fundamento en el artículo 249, fracción 11 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta íntegramente a los cuestionamientos requeridos por el hoy recurrente, tal y como se puede desprender en el oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/1056/16 de fecha 14 de octubre de 2016, signado por la suscrita, así como de la constancia de notificación que la Unidad Transparencia de esta Delegación deberá proporcionar y remitir a ese H. Instituto, en el cual deberá constar que ya le fue proporcionada la respuesta correspondiente al solicitante TODOS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN GAM UNIDO.

Asimismo pido a ese 11. Instituto, que por su conducto se dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, a efecto de que se resuelva en definitiva el sobreseimiento del presente asunto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México (LTAIPRCCMX), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuse del oficio número DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/861/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Oficina de Información Pública (IOP), con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 04070001654166, en la se determinó que no debía tenerse por presentada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México (LTAIPRCCMX). Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuse del oficio cm DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/1056/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Oficina de Información Pública (Unidad de Transparencia), con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta complementaria, a fin de satisfacer todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por el hoy recurrente, lo anterior tomando en consideración que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.



3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Solicitud de Información Pública No. 0407000165 l6 realizada por TODOS CONTRA LA CORRUPCION EN GAM UNIDO, con esta prueba se acredita fehacientemente los cuestionamiento que en su momento realizo el solicitante, así como en los términos en que los mismos los efectuó, es decir, utilizando una redacción procaz y abiertamente ofensiva, realizando afirmaciones sin sentido alguno y fuera de lugar, respecto del servidor público que refiere. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

Cabe mencionar que esta prueba, ya obra dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En todo lo que beneficie a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

5. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

...” (sic)

- Copia simple del oficio DGAM/DGA/SAP/UDNP/1056/2016 del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, dirigido al Subdirector de la Oficina de información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En alcance a mi similar DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/861/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, mediante el cual se remitió contestación respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio No. 0407000165416, realizada por TODOS LOS CORRUPTOS DE GAM, a través del sistema INFOMEX, en la que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente)

...

Al respecto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle lo siguiente a Usted, de acuerdo al orden planeado:

Al respecto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle lo siguiente a Usted, de acuerdo al orden planeado:

1.- "¿Cuántas personas han sido basificadas en el año 2016?" (sic.)



R.- Le comunico que en lo va que de este ejercicio fiscal 2016, el número de personas que han sido basificadas es de 70.

2.- '¿Cuáles son sus nombres?' (sic.)

R.- Anexo a la presente, envío relación con el nombre de las 70 personas basificadas durante el ejercicio fiscal 2016, en los términos solicitados.

3.- "¿Qué nivel se les otorgo?" (sic.)

R- Anexo a la presente, envío relación con el nivel de las 70 personas basificadas durante el ejercicio fiscal 2016. en los términos solicitados"(sic.)

Finalmente, solicito a esa **Unidad de Transparencia** que una vez que reciba la presente respuesta complementaria, la notifique de forma inmediata al correo electrónico: fanybebe88970@gmail.com, lo anterior con la finalidad de que el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga, respecto la respuesta que se le proporciona.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

PERSONAL BASIFICADO 2016

NOMBRE	NIVEL
ACEVEDO MARTINEZ GUSTAVO	89.
ALBA MENDOZA DAVID	89
ALDANA MONROY DEYANIRA ALEJANDRA	150
ALEMON LOPEZ DAVID	29
ALONSO AGUILAR VERONICA	179
ARIAS BOCANEGRA MARISOL	179
BARRAGAN BARRAGAN VICENTE VENUSTIANO	159
BECERRIL LOPEZ DULCE CONCEPCION	89
CALDERON ZIMBRON JOSE EDUARDO	149
CARRILLO BARRANCO JOSE	149



<i>CASTILLO FRANCO BOGARD</i>	<i>199</i>
<i>CASTILLO FRANCO SAMANTHA</i>	<i>2.99</i>
<i>CASTRO TORRES JUANA</i>	<i>199</i>
<i>CERVANTES OROZCO BLANCA IVONNE</i>	<i>149</i>
<i>CORDOVA AVILA BEATRIZ ALEJANDRA</i>	<i>150</i>
<i>CORONA GARCIA ANA KAREN</i>	<i>199</i>
<i>CORTES RAIVIIREZ JESÚS,</i>	<i>89</i>
<i>CRUZ RODRIGUEZ MARIA DEL REFUGIO</i>	<i>199</i>
<i>DE LA VEGA MARTINEZ GUADALUPE</i>	<i>149</i>
<i>DIAZ CARBAJAL LUIS MARTIN</i>	<i>199</i>
<i>EVERARDO AREVALO MARIA LUISA</i>	<i>89</i>
<i>FUENTES DE LA PAZ MIGUEL ANGEL</i>	<i>89</i>
<i>GARCIA GARCÍA ANGEL FERNANDO</i>	<i>149</i>
<i>GONZÁLEZ OLVERA RAYMUNDO</i>	<i>66</i>
<i>GONZÁLEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL</i>	<i>18</i>
<i>GRANADOS CAMBRON MARIA DE LOURDES</i>	<i>149</i>
<i>GUARDADO VALENCIA IVITZI JOVANA</i>	<i>159</i>
<i>GUEVARA RAMIREZ ELISA</i>	<i>89</i>
<i>HERNANDEZ ENRIQUEZ IVONE</i>	<i>89</i>
<i>HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO</i>	<i>89</i>
<i>HERNANDEZ RIVAS CLAUDIA</i>	<i>89</i>
<i>HERNANDEZ SANABRIA JORGE DANIEL</i>	<i>554</i>



<i>IGLESIAS RAMOS SOFIA VAREU</i>	89
<i>JIMENEZ LOPEZ MARISOL</i>	89
<i>JIMENEZ MARTINEZ JESICA</i>	199
<i>JIMENEZ SABIDO NANCY REMEDIOS</i>	89
<i>JUAREZ MONDRAGON ARELI MARISOL</i>	150
<i>LOPEZ BECERRIL JOSE EDEL</i>	89
<i>LOPEZ GUTIERREZ EDUARDO</i>	199
<i>LOPE: LOPEZ MIGUEL</i>	89
<i>LOPEZ ROMERO ISRAEL</i>	149
<i>LUPIAN LOPEZ ROCIO TEODORA</i>	149
<i>MAQUEDA BARRON FRANCISCO JAVIER</i>	169
<i>MATA SALAS ALMA VIRIDIANA</i>	129
<i>MAYORGA GARCIA EDGAR ERNESTO</i>	149
<i>MELO CRUZ LUIS FELIPE</i>	89
<i>MORENO MANZANO NANCY</i>	149
<i>NIEVES GUTIERREZ OLIVER AURELIO</i>	129
<i>ORDOLEZ LOPEZ CESAR</i>	89
<i>OROZCO RODRIGUEZ DAYMI ARODI</i>	89
<i>ORTIZ FLORES IRVING ARMANDO</i>	109
<i>ORTIZ HERNANDEZ ARTURO</i>	89
<i>OVIEDO GOMORAJOSELYN AURORA</i>	149
<i>PANIAGUA LORES JUANA MARLENE</i>	149



<i>PARRA FABIAN OFELIA</i>	89
<i>PARRAL ARIAIS CARLA</i>	149
<i>PERALES PEREZ JESUS</i>	169
<i>PINEDA MERAZ ALAN LEONEL</i>	199
<i>RAMIREZ LEDESMA ALAIVI SHAI</i>	89
<i>REYES CRISTOBAL MARIA ISABEL</i>	89
<i>REYES ROSALES JUAN SALVADOR</i>	80
<i>ROCHA SILVA JAZIVIIN LIZBETH</i>	129
<i>RODRIGUEZ HERNÁNDEZ RICARDO</i>	89
<i>ROJAS GOMEZ FANNY</i>	89
<i>SALINAS GAONA YUNUE ITZEL</i>	109
<i>SANCHEZ AGUILAR ANA LAURA</i>	89
<i>SÁNCHEZ LEON ENRIQUE</i>	89
<i>SÁNCHEZ PALACIOS ULISES MARVIN</i>	119
<i>SOTO ESPINOZA DE LOS MONTEROS YESIKA DANIELA</i>	199
<i>TABLON GOITIA MARTHA FABIOLA ...” (sic)</i>	149

VI. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.



Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar la certificación de los tres días que se le otorgó al recurrente con las pruebas documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado, así como con la respuesta complementaria.

Asimismo, se hizo constar el *“informe sobre el fallo en entrega”* de la notificación realizada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis al recurrente, sin embargo, la dirección a la que fue enviada la notificación concordaba plenamente con la señalada por éste y, a efecto de garantizar el debido proceso legal y no dejarlo en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó practicar dichas notificaciones a través de las listas de los estrados de este Instituto y del correo electrónico señalado para tal efecto.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente



para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de



noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se realizará un análisis a efecto de verificar si en el presente medio de impugnación se actualiza la prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información



pública transgredido, cesando así los efectos del acto y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar si actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente, así como la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... 1.- ¿Cuántas personas han sido basificadas en el año 2016?...” (sic)</p>	<p>PRIMERO. “SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN FUERA DE TIEMPO. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE OFICIO Y SE ME ENTREGA DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.” (sic)</p> <p>SEGUNDO. “SE ME OCULTA LA INFORMACIÓN EN MIS TRES CUESTIONAMIENTOS. TRATANDO DE OCULTAR CON PRETEXTOS DE QUE ESTOY INSULTANDO, DE HABER SIDO ASÍ PORQUE NO SE ME DIJO A LOS TRES DÍAS HÁBILES Y</p>	<p>OFICIO DGAM/DGA/SAP/UDNP/1057/2016:</p> <p>“... En alcance a mi similar DGAM/DGA/DRH/SAP/UDNP/861/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, mediante el cual se remitió contestación respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio No. 0407000165416, realizada por TODOS LOS CORRUPTOS DE GAM, a través del sistema INFOMEX, en la que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente)</p> <p>... Al respecto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle lo siguiente a Usted, de acuerdo al orden planeado:</p> <p>1.- “¿Cuántas personas han sido basificadas en el año 2016?” (sic.)</p>



	<p>TUVO QUE ESPERAR HASTA QUE SE CANALIZARA AL AREA</p>	<p>R.- <u>Le comunico que en lo va que de este ejercicio fiscal 2016, el número de personas que han sido basificadas es de 70.</u>" (sic)</p>																																																																												
<p>"... 2.- ¿Cuáles son sus nombres? ..."(sic)</p>	<p>COMPETENTE, ES EVIDENTE QUE EL OFICIO ES DE RECURSOS HUMANOS Y LA PRFEGUNTA VA ENFOCADA AL DIRECTOR DE DICHA AREA." (sic)</p>	<p>"... 2.- ¿Cuáles son sus nombres? R.- <u>Anexo a la presente, envío relación con el nombre de las 70 personas basificadas durante el ejercicio fiscal 2016, en los términos solicitados.</u></p>																																																																												
<p>"... 3.- ¿Qué nivel se les otorgo? ..." (sic)</p>	<p>TERCERO. "EL SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NO REALIZÓ LA GESTIÓN SEGÚN LA LEY, DADO QUE DEJO PASAR LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL INFODF Y PARA QUE NO SE ME DIERA LA INFORMACIÓN." (sic)</p>	<p>3.-¿Qué nivel se les otorgo? R- <u>Anexo a la presente, envío relación con el nivel de las 70 personas basificadas durante el ejercicio fiscal 2016. en los términos solicitados"(Sic.)</u></p>																																																																												
		<p>Finalmente, solicito a esa Unidad de Transparencia que una vez que reciba la presente respuesta complementaria, la notifique de forma inmediata al correo electrónico: fanybebe88970@gmail.com, lo anterior con la finalidad de que el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga, respecto la respuesta que se le proporciona.</p> <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p>..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">PERSONAL-BASIFICADO-2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>NIVEL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ACEVEDO-MARTINEZ GUSTAVO</td><td>89</td></tr> <tr><td>ALBA MENDOZA DAVID</td><td>89</td></tr> <tr><td>ALDANA MONROY DEYANIRA ALEJANDRA</td><td>150</td></tr> <tr><td>ALENCON LOPEZ DAVID</td><td>25</td></tr> <tr><td>ALONSO AGUILAR VERONICA</td><td>179</td></tr> <tr><td>ARIAS BOCANEGRA MARISOL</td><td>179</td></tr> <tr><td>BARRAGAN BARRAGAN VICENTE VENUSTIANO</td><td>159</td></tr> <tr><td>BECERRIL LOPEZ DULCE CONCEPCION</td><td>89</td></tr> <tr><td>CALDERON ZIMBRON JOSE EDUARDO</td><td>149</td></tr> <tr><td>CARRILLO BARRANCO JOSE</td><td>149</td></tr> <tr><td>CASTILLO FRANCO BOGARD</td><td>199</td></tr> <tr><td>CASTILLO FRANCO SAMANTHA</td><td>299</td></tr> <tr><td>CASTRO TORRES JUANA</td><td>199</td></tr> <tr><td>CERVANTES OROZCO BLANCA IVONNE</td><td>149</td></tr> <tr><td>CORDOVA AVILA BEATRIZ ALEJANDRA</td><td>150</td></tr> <tr><td>CORONA GARCIA ANA KAREN</td><td>199</td></tr> <tr><td>CORTES RAIVIREZ JESUS</td><td>89</td></tr> <tr><td>CRUZ RODRIGUEZ MARIA DEL REFUGIO</td><td>199</td></tr> <tr><td>DE LA VEGA MARTINEZ GUADALUPE</td><td>149</td></tr> <tr><td>DIAZ GARBAJAL LUIS MARTIN</td><td>199</td></tr> <tr><td>EVERARDO AREVALO MARIA LUISA</td><td>89</td></tr> <tr><td>FUENTES DE LA PAZ MIGUEL ANGEL</td><td>89</td></tr> <tr><td>GARCIA GARCIA ANGEL FERNANDO</td><td>149</td></tr> <tr><td>GONZALEZ OLVERA RAYMUNDO</td><td>66</td></tr> <tr><td>GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL</td><td>179</td></tr> <tr><td>GRANADOS CAMERON MARIA DE LOURDES</td><td>149</td></tr> <tr><td>GUARDADO VALENCIA IVITZI JOVANA</td><td>159</td></tr> <tr><td>GUEVARA RAMIREZ ELISA</td><td>89</td></tr> <tr><td>HERNANDEZ ENRIQUEZ IVONE</td><td>89</td></tr> <tr><td>HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO</td><td>89</td></tr> <tr><td>HERNANDEZ RIVAS CLAUDIA</td><td>89</td></tr> <tr><td>HERNANDEZ SANABRIA JORGE DANIEL</td><td>55</td></tr> <tr><td>IGLESIAS RAMOS SOFIA VARELA</td><td>89</td></tr> <tr><td>JIMENEZ LOPEZ MARISOL</td><td>89</td></tr> <tr><td>JIMENEZ MARTINEZ JESICA</td><td>199</td></tr> <tr><td>JIMENEZ SABIDO NANCY REMEDIOS</td><td>89</td></tr> <tr><td>JUAREZ MONDRAGON ARELI MARISOL</td><td>150</td></tr> </tbody> </table>	NOMBRE	NIVEL	ACEVEDO-MARTINEZ GUSTAVO	89	ALBA MENDOZA DAVID	89	ALDANA MONROY DEYANIRA ALEJANDRA	150	ALENCON LOPEZ DAVID	25	ALONSO AGUILAR VERONICA	179	ARIAS BOCANEGRA MARISOL	179	BARRAGAN BARRAGAN VICENTE VENUSTIANO	159	BECERRIL LOPEZ DULCE CONCEPCION	89	CALDERON ZIMBRON JOSE EDUARDO	149	CARRILLO BARRANCO JOSE	149	CASTILLO FRANCO BOGARD	199	CASTILLO FRANCO SAMANTHA	299	CASTRO TORRES JUANA	199	CERVANTES OROZCO BLANCA IVONNE	149	CORDOVA AVILA BEATRIZ ALEJANDRA	150	CORONA GARCIA ANA KAREN	199	CORTES RAIVIREZ JESUS	89	CRUZ RODRIGUEZ MARIA DEL REFUGIO	199	DE LA VEGA MARTINEZ GUADALUPE	149	DIAZ GARBAJAL LUIS MARTIN	199	EVERARDO AREVALO MARIA LUISA	89	FUENTES DE LA PAZ MIGUEL ANGEL	89	GARCIA GARCIA ANGEL FERNANDO	149	GONZALEZ OLVERA RAYMUNDO	66	GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	179	GRANADOS CAMERON MARIA DE LOURDES	149	GUARDADO VALENCIA IVITZI JOVANA	159	GUEVARA RAMIREZ ELISA	89	HERNANDEZ ENRIQUEZ IVONE	89	HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	89	HERNANDEZ RIVAS CLAUDIA	89	HERNANDEZ SANABRIA JORGE DANIEL	55	IGLESIAS RAMOS SOFIA VARELA	89	JIMENEZ LOPEZ MARISOL	89	JIMENEZ MARTINEZ JESICA	199	JIMENEZ SABIDO NANCY REMEDIOS	89	JUAREZ MONDRAGON ARELI MARISOL	150
NOMBRE	NIVEL																																																																													
ACEVEDO-MARTINEZ GUSTAVO	89																																																																													
ALBA MENDOZA DAVID	89																																																																													
ALDANA MONROY DEYANIRA ALEJANDRA	150																																																																													
ALENCON LOPEZ DAVID	25																																																																													
ALONSO AGUILAR VERONICA	179																																																																													
ARIAS BOCANEGRA MARISOL	179																																																																													
BARRAGAN BARRAGAN VICENTE VENUSTIANO	159																																																																													
BECERRIL LOPEZ DULCE CONCEPCION	89																																																																													
CALDERON ZIMBRON JOSE EDUARDO	149																																																																													
CARRILLO BARRANCO JOSE	149																																																																													
CASTILLO FRANCO BOGARD	199																																																																													
CASTILLO FRANCO SAMANTHA	299																																																																													
CASTRO TORRES JUANA	199																																																																													
CERVANTES OROZCO BLANCA IVONNE	149																																																																													
CORDOVA AVILA BEATRIZ ALEJANDRA	150																																																																													
CORONA GARCIA ANA KAREN	199																																																																													
CORTES RAIVIREZ JESUS	89																																																																													
CRUZ RODRIGUEZ MARIA DEL REFUGIO	199																																																																													
DE LA VEGA MARTINEZ GUADALUPE	149																																																																													
DIAZ GARBAJAL LUIS MARTIN	199																																																																													
EVERARDO AREVALO MARIA LUISA	89																																																																													
FUENTES DE LA PAZ MIGUEL ANGEL	89																																																																													
GARCIA GARCIA ANGEL FERNANDO	149																																																																													
GONZALEZ OLVERA RAYMUNDO	66																																																																													
GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	179																																																																													
GRANADOS CAMERON MARIA DE LOURDES	149																																																																													
GUARDADO VALENCIA IVITZI JOVANA	159																																																																													
GUEVARA RAMIREZ ELISA	89																																																																													
HERNANDEZ ENRIQUEZ IVONE	89																																																																													
HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO	89																																																																													
HERNANDEZ RIVAS CLAUDIA	89																																																																													
HERNANDEZ SANABRIA JORGE DANIEL	55																																																																													
IGLESIAS RAMOS SOFIA VARELA	89																																																																													
JIMENEZ LOPEZ MARISOL	89																																																																													
JIMENEZ MARTINEZ JESICA	199																																																																													
JIMENEZ SABIDO NANCY REMEDIOS	89																																																																													
JUAREZ MONDRAGON ARELI MARISOL	150																																																																													



		LOPEZ BECERRIL JOSE EDEL → → → → → 89
		LOPEZ GUTIERREZ EDUARDO → → → → → 199
		LOPE LOPEZ MIGUEL → → → → → 89
		LOPEZ ROMERO ISRAEL → → → → → 149
		LUPIAN LOPEZ ROCIO TEODORA → → → → → 149
		MAQUEDA BARRON FRANCISCO JAVIER → → → → → 169
		MATA SALAS ALMA VIRIDIANA → → → → → 129
		MAYORGA GARCIA EDGAR ERNESTO → → → → → 149
		MELO CRUZ LUIS FELIPE → → → → → 89
		MORENO MANZANO NANCY → → → → → 149
		NIEVES GUTIERREZ OLIVER AURELIO → → → → → 129
		ORDOLEZ LOPEZ CESAR → → → → → 89
		OROZCO RODRIGUEZ DAYMI ARODI → → → → → 89
		ORTIZ FLORES IRVING ARMANDO → → → → → 109
		ORTIZ HERNANDEZ ARTURO → → → → → 89
		OVIEDO GONZALEZ JOSELYN AURORA → → → → → 149
		PANIAGUA LORES JUANA MARLENE → → → → → 149
		PARRA FABIAN OFELIA → → → → → 89
		PARRAL ARIAS CARLA → → → → → 149
		PERALES PEREZ JESUS → → → → → 169
		PINEDA MERAZ ALAN LEONEL → → → → → 199
		RAMIREZ LEDESMA ALAIVI SHAI → → → → → 89
		REYES CRISTOBAL MARIA ISABEL → → → → → 89
		REYES ROSALES JUAN SALVADOR → → → → → 80
		ROCHA SILVA JAZIVIN LIZBETH → → → → → 129
		RODRIGUEZ HERNANDEZ RICARDO → → → → → 89
		ROJAS GOMEZ FANNY → → → → → 89
		SALINAS GAONJA YUNJUE ITZEL → → → → → 109
		SANCHEZ AGUILAR ANA LAURA → → → → → 89
		SANCHEZ LEON ENRIQUE → → → → → 89
		SANCHEZ PALACIOS ULISES MARVIN → → → → → 119
		SOTO ESPINOZA DE LOS MONTEROS YESIKA DANIELA 199
		TABLON GOITIA MARTHA FABIOLA → → → → → 149

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo del recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXXII, Agosto de 2010
 Página: 2332
 Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
 Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de



ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Organismo Colegiado advierte que respecto a los agravios formulados por el recurrente, se refieren a que el Sujeto Obligado le entregó la información requerida fuera de tiempo y no realizó la gestión debida, por lo que se le negó la información de sus cuestionamientos.

En ese sentido, del análisis de la solicitud de información se desprende que el particular requirió del Sujeto Obligado que le informara cuántas personas habían sido basificadas en el dos mil dieciséis **(1)**, cuáles eran sus nombres **(2)** y qué nivel se les otorgó **(3)**.

Al respecto, y en cumplimiento al requerimiento **1**, el Sujeto Obligado, a través de la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, en su respuesta complementaria informó que el número de personas basificadas en lo que iba del ejercicio fiscal dos mil dieciséis era la cantidad de setenta.

Por otra parte, respecto a los requerimientos **2 y 3**, con los que el particular requirió que se le informara cuáles eran los nombres de las personas que fueron basificadas en el dos mil dieciséis, así como el nivel que se les otorgó, en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó la lista de las setenta personas que fueron basificadas en lo que iba del periodo fiscal dos mil dieciséis, así como el nivel que se les otorgó a cada una, como a continuación se cita:



“ ...

PERSONAL BASIFICADO 2016

NOMBRE	NIVEL
ACEVEDO MARTINEZ GUSTAVO	89.
ALBA MENDOZA DAVID	89
ALDANA MONROY DEYANIRA ALEJANDRA	150
ALEMON LOPEZ DAVID	29
ALONSO AGUILAR VERONICA	179
ARIAS BOCANEGRA MARISOL	179
BARRAGAN BARRAGAN VICENTE VENUSTIANO	159
BECERRIL LOPEZ DULCE CONCEPCION	89
CALDERON ZIMBRON JOSE EDUARDO	149
CARRILLO BARRANCO JOSE	149
CASTILLO FRANCO BOGARD	199
CASTILLO FRANCO SAMANTHA	2.99
CASTRO TORRES JUANA	199
CERVANTES OROZCO BLANCA IVONNE	149
CORDOVA AVILA BEATRIZ ALEJANDRA	150
CORONA GARCIA ANA KAREN	199
CORTES RAIVIIREZ JESÚS,	89
CRUZ RODRIGUEZ MARIA DEL REFUGIO	199
DE LA VEGA MARTINEZ GUADALUPE	149
DIAZ CARBAJAL LUIS MARTIN	199



<i>EVERARDO AREVALO MARIA LUISA</i>	89
<i>FUENTES DE LA PAZ MIGUEL ANGEL</i>	89
<i>GARCIA GARCÍA ANGEL FERNANDO</i>	149
<i>GONZÁLEZ OLVERA RAYMUNDO</i>	66
<i>GONZÁLEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL</i>	18
<i>GRANADOS CAMBRON MARIA DE LOURDES</i>	149
<i>GUARDADO VALENCIA IVIITZI JOVANA</i>	159
<i>GUEVARA RAMIREZ ELISA</i>	89
<i>HERNANDEZ ENRIQUEZ IVONE</i>	89
<i>HERNANDEZ RAMIREZ JOSE ANTONIO</i>	89
<i>HERNANDEZ RIVAS CLAUDIA</i>	89
<i>HERNANDEZ SANABRIA JORGE DANIEL</i>	554
<i>IGLESIAS RAMOS SOFIA VAREU</i>	89
<i>JIMENEZ LOPEZ MARISOL</i>	89
<i>JIMENEZ MARTINEZ JESICA</i>	199
<i>JIMENEZ SABIDO NANCY REMEDIOS</i>	89
<i>JUAREZ MONDRAGON ARELI MARISOL</i>	150
<i>LOPEZ BECERRIL JOSE EDEL</i>	89
<i>LOPEZ GUTIERREZ EDUARDO</i>	199
<i>LOPE: LOPEZ MIGUEL</i>	89
<i>LOPEZ ROMERO ISRAEL</i>	149
<i>LUPIAN LOPEZ ROCIO TEODORA</i>	149



<i>MAQUEDA BARRON FRANCISCO JAVIER</i>	169
<i>MATA SALAS ALMA VIRIDIANA</i>	129
<i>MAYORGA GARCIA EDGAR ERNESTO</i>	149
<i>MELO CRUZ LUIS FELIPE</i>	89
<i>MORENO MANZANO NANCY</i>	149
<i>NIEVES GUTIERREZ OLIVER AURELIO</i>	129
<i>ORDOLEZ LOPEZ CESAR</i>	89
<i>OROZCO RODRIGUEZ DAYMI ARODI</i>	89
<i>ORTIZ FLORES IRVING ARMANDO</i>	109
<i>ORTIZ HERNANDEZ ARTURO</i>	89
<i>OVIEDO GOMORAJOSELYN AURORA</i>	149
<i>PANIAGUA LORES JUANA MARLENE</i>	149
<i>PARRA FABIAN OFELIA</i>	89
<i>PARRAL ARIAIS CARLA</i>	149
<i>PERALES PEREZ JESUS</i>	169
<i>PINEDA MERAZ ALAN LEONEL</i>	199
<i>RAMIREZ LEDESMA ALAIVI SHAI</i>	89
<i>REYES CRISTOBAL MARIA ISABEL</i>	89
<i>REYES ROSALES JUAN SALVADOR</i>	80
<i>ROCHA SILVA JAZIVIIN LIZBETH</i>	129
<i>RODRIGUEZ HERNÁNDEZ RICARDO</i>	89
<i>ROJAS GOMEZ FANNY</i>	89



SALINAS GAONA YUNUE ITZEL	109
SANCHEZ AGUILAR ANA LAURA	89
SÁNCHEZ LEON ENRIQUE	89
SÁNCHEZ PALACIOS ULISES MARVIN	119
SOTO ESPINOZA DE LOS MONTEROS YESIKA DANIELA	199
TABLON GOITIA MARTHA FABIOLA ..." (sic)	149

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria con la que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información se encuentra revestida de legalidad en términos de la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que serán considerados válidos los actos administrativos cuando entre otros requisitos, que se emitan **de manera congruente**, es decir, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas con lo solicitado, que no se contradigan y que guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, lo cual en el presente asunto sucedió.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos del Sujeto Obligado, dependiente de la Dirección General de Administración, quien en su respuesta complementaria atendió los requerimientos del recurrente, de acuerdo al



Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, dentro de las múltiples atribuciones que tiene se desprende que una de ellas es la de presentar oportunamente la solicitud y justificación de contrataciones de programas eventuales y asimilados a salarios ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal vigente, entre otras relacionada al personal que labora para el Sujeto. Dicho Manual dispone:

Dirección General de Administración

Líder Coordinador de Proyectos “C”

Líder Coordinador de Proyectos “A”

Coordinación de Control y Seguimiento de Administración

Dirección de Recursos Humanos

Enlace “B”

Enlace “B”

Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación

Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones

Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal

Subdirección de Administración de Personal

Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos

Dirección de Recursos Financieros

Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos

Misión: *Elaborar y gestionar las nóminas de forma oportuna para garantizar el pago correspondiente al personal eventual y de asimilados a salarios.*



Objetivo 1:

Implementar mecanismos encaminados a asegurar de forma confiable y oportuna la elaboración nóminas del personal eventual y asimilados a salarios, así como realizar los pagos de nómina del todo el personal contratado por este Órgano Político-Administrativo.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

I Presentar oportunamente la solicitud y justificación de contrataciones de programas eventuales y asimilados a salarios ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con la normatividad vigente.

II Elaborar las nóminas y realizar el pago del personal eventual y de asimilados a salarios del personal contratado por esta Delegación.

III Gestionar los movimientos relativos a altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones del personal eventual y de asimilados a salarios.

IV Gestionar la nómina en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y efectuar el pago del personal de base y estructura del Órgano Político-Administrativo.

V Presentar, apegado a normatividad, las comprobaciones de las nóminas del personal ante la Dirección de Recursos Financieros de esta Delegación y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

VI Dar seguimiento al gasto ejercido por el pago de asimilados a salarios de acuerdo al presupuesto autorizado.

Objetivo 2:

Tramitar oportunamente la inscripción y pago de las aportaciones de seguridad social de los trabajadores eventuales y mantener en custodia las nóminas e integrar los expedientes de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos por el Gobierno del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

I Gestionar los trámites de afiliación de los servicios de atención médica ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los trabajadores eventuales.



II Integrar los expedientes del personal eventual y de asimilados a salario.

III Asegurar que el documento de identificación oficial de quien realice algún cobro corresponda a personal adscrito a esta Delegación.

IV Vigilar en coordinación con las Direcciones Territoriales los mecanismos necesarios para que el personal eventual desempeñe sus funciones en el periodo establecido en su contrato.

En ese sentido, se considera que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I y VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que un acto administrativo será considerado válido cuando sea emitido por autoridad competente, estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan



tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y la norma aplicadas al caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En tal virtud, este Órgano Colegiado concluye que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al ser subsanada y superada la inconformidad manifestada por el recurrente.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO